

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN****ANUNCIO**

Expediente nº: 293/2021.

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Nº12 reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Fecha de iniciación: 08/03/21.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 3 de mayo de 2021, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal Nº12 reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Nº 12.- ORDENANZA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso de las pistas del Pabellón cubierto.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas del campo de fútbol.
- e) El uso de otras instalaciones análogas.
- f) La participación en Escuelas Deportivas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa o, en su caso, desde que se inicie la Escuela Deportiva.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones y Escuelas.

Artículo 5º. Base Imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada o reciban la prestación del servicio de Escuelas Deportivas, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

$\frac{3}{4}$	<i>POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO</i>	<i>TARIFA GENERAL</i>	<i>TARIFA ESPECIAL ALDEAS, FAMILIAS NUMEROSAS, DISCAPACITADOS</i>
1.	ENTRADA A PISTAS CUBIERTAS (1hora)		
1.1	Con luz	18,00 €	18,00 €
1.2	Sin luz	16,00 €	16,00 €
2.	PISCINA MUNICIPAL		
2.1.	Piscina Municipal Aire Libre Malagón.		
2.1.1.	Entrada piscina. Infantil (2-14 años)	2,00 €	2,00 €
2.1.2.	Entrada piscina adultos	3,00 €	3,00 €
2.1.3.	Entrada piscina pensionistas	2,00 €	2,00 €
2.1.4..	Abono adulto (mensual)	50,00 €	40,00 €
2.1.5.	Abono infantil 2-14 años (mensual)	20,00 €	16,00 €
2.1.6.	Abono pensionista (mensual)	20,00 €	16,00 €
2.2	Piscina Municipal Aire Libre Aldeas.	0 €	0 €
2.3.	Piscina Municipal Cubierta.		
2.3.1.	Entrada Adulto	3,00 €	3,00 €
2.3.2.	Entrada infantil 2-14 años	2,00 €	2,00 €
2.3.3.	Entrada pensionista	2,00 €	2,00 €
2.3.4.	Abono adulto 15 sesiones (2 meses)	33,00 €	25,00 €
2.3.5.	Abono adulto 30 sesiones (2 meses)	62,00 €	48,00 €
2.3.6.	Abono infantil 2-14 años, 15 sesiones (2 meses)	22,00 €	18,00 €
2.3.7.	Abono infantil 2-14 años, 30 sesiones (2 meses)	41,00 €	33,00 €
2.3.8.	Abono pensionista 15 sesiones (2 meses)	22,00 €	18,00 €
2.3.9.	Abono pensionista 30 sesiones (2 meses)	41,00 €	33,00 €
2.3.10.	Cursos piscina invierno/verano*	15,00 €	15,00 €
3.	SPA		
3.1.	Sesión de 1 hora	3,00 €	3,00 €
4.	ABONOS MULTIUSOS.		
1.	Piscina cubierta+Spa (30 sesiones - 2 meses)	77,00 €	62,00 €
5.	ABONOS GRUPOS ADULTOS. DIARIOS. PISCINA CUBIERTA		
1.	Grupo de 10 a 15 personas	2,50 €	2,50 €
2.	Grupo de 16 a 30 personas	2,00 €	2,00 €
6.	ABONOS GRUPOS NIÑOS Y PENSIONISTAS. DIARIOS. PISCINA CUBIERTA		
1.	Grupo de 10 a 15 personas	2,00 €	2,00 €
2.	Grupo de 16 a 30 personas	1,50 €	1,50 €
7.	PISTAS DE PADEL Y TENIS		
7.1.	Con luz/sin luz (1 hora)	10 €	10 €
7.2.	Con luz/sin luz (1/2 hora ampliada)	6,00 €	6,00 €
8.	GIMNASIO MUNICIPAL		
8.1.	Entrada adultos (1 día)	3,00 €	3,00 €
8.2.	Abono adulto (mensual)*	25,00 €	20,00 €**
8.3.	Abono 10 sesiones (válido para 2 meses)*	15,00 €	15,00 €

* Los abonos serán personales e intransferibles.

** Además de los vecinos de las aldeas, Familias numerosas y discapacitados, esta tarifa le será de aplicación a Pensionistas, jubilados, y titulares de carnet joven.

Se establece una tarifa social que se aplicará a aquellas personas que necesiten utilizar las piscinas y en su caso otras instalaciones deportivas por prescripción médica y que asimismo se encuentren en situación de emergencia social. Estos usuarios deberán acreditar la necesidad del uso de las instalaciones mediante los correspondientes certificados médicos e informes de los Servicios Sociales Municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 7º. Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia para acogerse a la tarifa especial (aldeas, familias numerosas y discapacitados), será necesaria la exhibición del Libro de Familia, comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes o certificado del Centro Base de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que acredite la discapacidad superior al 33 %.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes o, en todo caso, por adelantado al momento de inicio de uso de los abonos.

En cursos, la falta de asistencia durante un mes sin justificación debidamente acreditada, surtirá la baja de oficio, entendiéndose que se desiste de la prestación del servicio.

Artículo 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Anuncio número 1535